



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 13 de junio de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha trece de junio de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 138-2025-CU.- CALLAO, 13 DE JUNIO DE 2025.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 13 de junio de 2025, en el punto de agenda 11. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EXTRAORDINARIO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 008-2024-CU PRESENTADO POR LA MG. ANA CECILIA ORDOÑEZ FERRO.

**CONSIDERANDO:**

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que “*Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria) el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 108 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad), concordante con el artículo 58 de la Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la universidad; siendo que en su artículo 109, numeral 109.13 establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones “Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos”;

Que, el Reglamento del procedimiento disciplinario para docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 230-2023-CU, establece el sub numeral 6.4.1. del numeral 6.4 de sus Disposiciones Específicas, que “Los sancionados podrán impugnar la medida dentro del plazo de quince (15) días hábiles, recurso que será resuelto en todos los casos por el Consejo Universitario, decisión que da por agota la vía administrativa.”

Que, mediante Resolución N° 008-2024-CU del 12 de enero de 2024, se resolvió imponer la sanción de amonestación escrita a la docente Mg. ANA CECILIA ORDOÑEZ FERRO, adscrita a la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante escrito (Expediente N°E2046791- E2046791) del 20 de agosto del 2024, la docente Ana Cecilia Ordoñez Ferro, presentó su recurso de impugnación contra la Resolución N° 008-2024-CU, alegando vulneración de su derecho al debido proceso, negando haber afectado la autonomía universitaria; asimismo, señala que actuó dentro de sus derechos como docente y solicitando la nulidad de la resolución impugnada;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N° 295-2025-OAJ del 9 de junio del 2025, respecto a la impugnación de la Resolución de Consejo Universitario N°008-2024-CU presentado por la docente Ana Cecilia Ordoñez Ferro, en su numeral 3.37 de su ANALISIS, señala lo siguiente: “ (...) respecto de la afirmación que la sanción de amonestación escrita que se le ha impuesto no es proporcional ni razonable dado que los hechos no han sido acreditados, ello resulta una afirmación genérica sin precisar cual hecho no se ha acreditado, por el contrario el Dictamen N° 039-2023-TH/UNAC del Tribunal de Honor así como la Resolución materia de impugnación dan cuenta de documentación probatoria y videos respecto de la conducta de la recurrente que conducen a la sanción Impuesta, en ese sentido, al no haberse precisado cual hecho no ha sido acreditado, debe tenerse por desestimado este argumento; asimismo, en su numeral 3.38, señala: “Siendo ello así, a criterio de esta





**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

asesoría, no existe sustento para determinar que la resolución sancionatoria emitida por el Consejo Universitario adolece de vicios que la tornan incompatible con el ordenamiento jurídico vigente.”; asimismo, en su numeral 5.1 de sus CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, concluye en que “**EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EXTRAORDINARIO contra la RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N°008-2024-CU debe ser DECLARADO INFUNDADO**; y, en consecuencia, **SE CONFIRME la sanción de Amonestación Escrita impuesta a la docente ANA CECILIA ORDOÑEZ FERRO**.”; y en el numeral 5.2, señala: “**Elevar los actuados al CONSEJO UNIVERSITARIO para que emita el acto resolutivo correspondiente (...)**”;

Que, sobre el particular, el artículo 171, Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General sobre la presunción de la calidad de los informes, en su numeral 171.2, establece que los dictámenes e informes, se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley;

Que, considerando que el artículo 108 del Estatuto de la Universidad, establece, que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad; y que el artículo 109, numeral 109.15, precisa que el Consejo Universitario, tiene entre otras de sus atribuciones, resolver todos los demás asuntos que no estén encomendados a otras autoridades universitarias;

Que, en sesión extraordinaria del 13 de junio de 2025, tratado el punto de agenda “11. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EXTRAORDINARIO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 008-2024-CU PRESENTADO POR LA MG. ANA CECILIA ORDOÑEZ FERRO”, considerando el Informe Legal N° 295-2024-OAJ, los señores consejeros acordaron declarar la infundado el recurso de reconsideración extraordinario contra la Resolución N°008-2024-CU; en consecuencia, confirmar la sanción de amonestación escrita impuesta a la docente Ana Cecilia Ordoñez Ferro, teniendo por agotada la vía administrativa;

Que, el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; expuesto y argumentado, en el Informe Legal N° 295-2025-OAJ; Acuerdo de Consejo Universitario en sesión extraordinaria del 13 de junio de 2025 y demás documentación sustentante; considerando lo dispuesto en el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 121, numeral 121.2 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.1 de la Ley Universitaria;

**RESUELVE:**

**1° DECLARAR INFUNDADO** el recurso de reconsideración extraordinario contra la Resolución N° 008-2024-CU, presentado por la docente **ANA CECILIA ORDOÑEZ FERRO**, adscrita a la Facultad de Ciencias Contables; en consecuencia, confirmar la sanción de amonestación escrita impuesta a la citada docente, dando por agotada la vía administrativa, conforme a las consideraciones expuestas en el Informe Legal N°295-2025-OAJ.


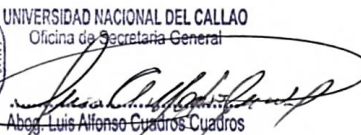
**2° TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Contables, Oficina de Asesoría Jurídica e interesada, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
Oficina de Secretaría General  
  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FCC, OAJ e interesada.